

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0331-R

Tena, 29 de julio de 2024

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño

ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, con fecha 22 de agosto de 2018 se suscribe el contrato No. 094-GADMT-2018 para el proceso LICO-GADMT-75-2018 para el “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO”; entre el GAD Municipal de Tena representando por el Profesor Kléver Estanislao Ron - Ex Alcalde y el CONSORCIO HIDROTENA representado por el Procurador Común - Ing. Stalyn Eduardo Zamora Bravo.

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMT-A-2023-0137-R del 05 de diciembre de 2023 la máxima autoridad resuelve “Acoger las conclusiones y recomendaciones según Informe No. 039-GADMT-DAPALC-2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, formulado por el Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva - Director de Agua Potable y Alcantarillado y administrador del contrato para el proceso de contratación pública con código No. LICO-GADMT-75-2018 y denominado: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO; y, suspender el plazo del contrato No. 94-GADMT-2018, hasta que se notifique al contratista que todos los inconvenientes hayan sido subsanados y los terrenos y sus servidumbres se encuentren debidamente liberados, la misma que rige a partir del 04 de diciembre de 2023. Causa el mismo efecto para el Contrato No. 058-GADMT-2018, para la fiscalización al proyecto ejecutada por el Ing. Alberto Nicolás Jaramillo González”.

Que, por medio de la Resolución Administrativa No GADMT-A-2024-0077-R de fecha 04 de marzo de 2024, la máxima autoridad municipal resuelve “Con oficio No. HID Art. 1.- Levantar la suspensión del plazo del contrato No. 94-GADMT-2018 según proceso de contratación pública con código No. LICO-GADMT-75-2018 de objeto: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAP"; así como de su complementario; otorgado mediante Resolución Nro. GADMT-A-2023-0137-R. Causa el mismo efecto para el Contrato No. 058-GADMT-2018, para la fiscalización al proyecto ejecutada por el Ing. Alberto Nicolás Jaramillo González”

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0331-R

Tena, 29 de julio de 2024

Que, mediante Resolución Administrativa No. 08-A-GADMT-2024 de fecha 21 de junio de 2024, la Sra. María Regina Álvarez Arcentales-Alcaldesa Subrogante del cantón Tena, resuelve **“Art. 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, sobre el lote de terreno de propiedad de los herederos del señor DOMINGO LOPEZ ANDY, ubicado en el sector parroquia Canoa Yacu del cantón Tena, provincia de Napo, cuya ÁREA DE EXPROPIACIÓN ES DE: 2085.79 m² (0,2085 Has.), que corresponde al 1.69%, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: NORTE: Tierras escrituradas en 160,00 metros. SUR: Lote 3 en 670,00 metros. ESTE: Lote 2 en 170,00 metros. OESTE: Tierras escrituradas en 170,00 metros y en 130,00 metros. Dando una superficie total de DOCE HECTAREAS, TREINTA AREAS y autorizar el pago de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y SISE CENTAVOS DE DÓLAR (2.935,47USD) de conformidad al avalúo catastral establecido en el memorando No. GADMT-UOAC-2024-0711-M, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros”**.

Que, mediante oficio No. 420-RPMMCT-GADMT-2024-, de fecha 24 de junio de 2024, el Dr. Jorge Saúl Miño Villacís - Registrador de la Propiedad informa que se procedió a inscribir en el **TOMO “3” GRAVAMENES, con el numero “041”, repertorio Numero “1042” del 2024** la Resolución Administrativa No. 08-A-GADMT-2024 de fecha 21 de junio de 2024, emitida por la Sra. María Regina Álvarez Arcentales-Alcaldesa Subrogante del cantón Tena en la que se declara de utilidad pública con fines de expropiación el lote de terreno de propiedad de los herederos del señor DOMINGO LOPEZ ANDY, ubicado en el sector parroquia Canoa Yacu del cantón Tena, provincia de Napo, cuya ÁREA DE EXPROPIACIÓN ES DE: 2085.79 m² (0,2085 Has.), que corresponde al 1.69% de afectación.

Que, mediante oficio No. HIDROTENA-G.F.001-20024 de fecha 25 de julio de 2024 el señor Galo Raúl Flores González - Procurador Común del Consorcio HIDROTENA presenta RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION con el cual impugna la Resolución No. GADMT-A-2024-0077-R de fecha 04 de marzo de 2024.

Que, art. 76.1 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** prescribe: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*.

Que, El artículo 173 ibidem menciona *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”*.

Que, el artículo 226 ibidem dice *“Las instituciones del Estado, sus organismos,*

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0331-R

Tena, 29 de julio de 2024

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...".

Que, el artículo 229 del **CODIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO** señala “*Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación*”.

Que, el artículo 232.1 *ibidem* explica “*La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias: 1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente. (...) El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad o falsedad. 2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo*”.

Que, el artículo 233 *ibidem* contempla la “*Admisibilidad. El órgano competente inadmitirá a trámite el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causales previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuanto al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales. Transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá desestimado*”.

Que, el artículo 234 trata sobre la “*Resolución. El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se entiende desestimado. El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso*”.

Que, con Memorando Nro. GADMT-A-2024-1834-MEMO de fecha 26 de julio de 2024, el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño – Alcalde del cantón Tena, dispone a la Dirección de Procuraduría Síndica emitir criterio jurídico en razón del Oficio No. HIDROTENA-G.F.-002-2024 a través del cual el señor Galo Raúl Flores González - Procurador Común del Consorcio HIDROTENA, pide Recurso Extraordinario de Revisión de la Resolución No. GADMT-A-2024-0077-R, de fecha 04 de marzo de 2024, que me fuera notificada en la misma fecha.

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0331-R

Tena, 29 de julio de 2024

Que, con el Informe Jurídico No. 079-DPS-GADMT-2024 de fecha 29 de julio de 2024, el Ab. Fernando Bolívar Núñez Benítez - Director de Procuraduría Síndica recomienda aceptar el recurso extraordinario de revisión con el cual el recurrente impugna la Resolución Administrativa No GADMT-A-2024-0077-R de fecha 04 de marzo de 2024, sugerencia apegada en estricto derecho a lo que dispone la normativa legal vigente.

En uso de las atribuciones dispuestas en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*), literal i del Art. 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*);

RESUELVO:

Artículo 1.- Acoger la recomendación realizada por el Ab. Fernando Bolívar Núñez Benítez - Procurador Síndico Municipal mediante Informe Jurídico No. 079-DPS-GADMT-2024 de fecha 26 de julio de 2024, y ACEPTAR el recurso extraordinario de revisión con el cual el recurrente impugna la Resolución Administrativa No GADMT-A-2024-0077-R de fecha 04 de marzo de 2024, sugerencia apegada en estricto derecho a lo que dispone la normativa legal vigente y consecuentemente se deje sin la Resolución Nro. GADMT-A-2024-0077-R de fecha 04 de marzo del 2024 que tiene relación con el levantamiento de la suspensión del plazo del contrato No. 94-GADMT-2018 según proceso de contratación pública con código No. LICO-GADMT-75-2018 de objeto: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO"; así como de su complementario; otorgado mediante Resolución Nro. GADMT-A-2023-0137-R; y, que causó el mismo efecto para el Contrato No. 058-GADMT-2018, para la fiscalización al proyecto ejecutada por el Ing. Alberto Nicolás Jaramillo González; esto en razón de que las circunstancias que generaron el levantamiento de la suspensión del plazo no estuvieron acorde al condicionante establecido por la municipalidad.

Artículo 2.- Notificar de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Dirección de Secretaría General y al peticionario.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 29 días del mes de julio de 2024.

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0331-R

Tena, 29 de julio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Referencias:

- GADMT-DPS-2024-0323-M

Anexos:

- RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN f.pdf
- Oficio No. HIDROTENA-G.F.-002-2024.pdf
- Resolución Administrativa.doc
- INFORME 79 recurso extraordinario de revision-HIDROTENA (1)-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Sixto Javier Pozo Monar
Asesor de Alcaldía